

Nota secretarial.

Montería. – 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
APODERADA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO. FADY JAVIER JATTIN DIAZ
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2022-00093-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Carolina Abello Otalora, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha once (11) de julio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$64.463.506,46** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4400e05e17e47ba4446fa83bdf327e0a10c70124b4ea9623ca8a42c3976330**

Documento generado en 03/10/2022 10:34:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 03 de octubre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta del avalúo catastral aportado al proceso a fin de determinar el avaluo del inmueble que se persigue para el pago en este asunto. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Octubre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 23.001.40.22.706-2014-00196-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA SANCHEZ DE LA OSSA
DEMANDADO: ALBA CUMPLIDO CHICA**

Al Despacho avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, otorgado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que se determine el avalúo de dicho inmueble.

Tal como lo prevé el Artículo 444 del Código General del Proceso, dicho avalúo será incrementado en un 50%, y se le Corre Traslado a las partes por el término de diez (10) días.

El avalúo queda así:

AVALUO CATASTRAL.....	\$	31.953.000
INCREMENTO DEL 50%	\$	15.976.500
<hr/>		
TOTAL AVALUO.....	\$	47.929.500

**SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS
VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS. - (\$47.929.500)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f04c6dc9727a4a6786bb10583cad9d6685c2ffa0274604f69bb59f3407aa5e3**

Documento generado en 03/10/2022 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial

Montería. – 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 18 de junio de 2018. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-22-701-2014-00267-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSEREN
DEMANDADO: JUAN MARTINEZ HERNANDEZ & OTRO

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 18 de junio de 2018, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Ofíciase por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfin

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569699d83c01834442a4de72be47fdf42b3a3ba2c8e80535088daf2f8d2fdb63**

Documento generado en 03/10/2022 02:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial

Montería. – 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 08 de octubre de 2018. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-22-704-2014-00301-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS RUIZ ALVAREZ
DEMANDADO: ALEX AVILA MARTINEZ

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 08 de octubre de 2018, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Oficiese por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfin

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8276c24a6a747944d4ab8d8605da158bb8a27f1facd94a68708a16d8ba7933ba**

Documento generado en 03/10/2022 02:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.
03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutada.-Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO
DEMANDADO: ANIBAL RENTERIA RAMIIREZ
RADICADO: 23-001-40-22-703-2014-00045-00**

El señor ANIBAL RENTERIA RAMIREZ en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, que se encuentran a su favor, por lo tanto y como quiera que el proceso se encuentra terminado con providencia signada 09 de agosto de 2022, sin encontrarse embargados remanentes, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandada.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega de los mismos a la ejecutada.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutada **ANIBAL RENTERIA MARTÍNEZ**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db13da3986099c9972aeb4fca62ce74e801440ef59551675463c9b1731f501e**

Documento generado en 03/10/2022 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASTRID SANCHEZ LARA
DEMANDADO: JUAN CAUSIL PEREIRA & OTROS
RADICADO: 23.001.40.22.703.2014.00160.00

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de depósitos judiciales, la que resulta procedente, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales consagradas en el artículo 447 del Código General del Proceso, y verificado el portal web del Banco Agrario se constataron los descuentos efectuados a la parte demandada, se ordenará la entrega de los mismos hasta la concurrencia de la liquidación de crédito a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.



Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1293b1bc7bd6ab92531c436353448657ecffac8573dd55ee5375c8f279e05c9**

Documento generado en 03/10/2022 02:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Tres (03) de octubre de 2022

Al despacho la presente demanda ejecutiva singular, encontrándose escrito de subsanación pendiente de resolución. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO RECHAZA EGR



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Tres de octubre de dos mil veintidós**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00738-00
PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: MARY CRUZ COGOLLO MORENO

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término otorgado para subsanar presenta escrito a través del cual corrige los yerros señalados en el auto que la inadmitió, no obstante, a ello, se advierte que persistió toda vez que, en pretensiones y en concreto al momento de elevar la petición tendiente a solicitar el cobro de los intereses de corrientes y moratorios señaló como tal 13 de febrero de 2022, solicitud que llama la atención del Juzgado, debido que los primeros son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras los segundos son los que debe pagar como indemnización por el atraso en que ha incurrido, siendo una forma de reparar el daño sufrido por el acreedor ante el incumplimiento tardío del deudor o su incumplimiento; luego entonces, no es posible que la fecha para su cobro sea la misma.

Por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda y consecuentemente sé;

RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR la presente la demanda en referencia, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA**, siendo demandado **MARY CRUZ COGOLLO MORENO** por los motivos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22f5009debf247ddb650cf9650a0f271e760e842c4b981a71e381327766388d**

Documento generado en 03/10/2022 02:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería 03 de octubre de 2022.

Señora Juez, al Despacho solicitud de inscripción de remanente y de dictar auto de seguir adelante la ejecución. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Octubre tres (03) de dos mil veintidos (2022)**

23-001-40-03-002-2019-01125-00

**PROCESO. - EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. NOVO NORDISK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. PANORAMA IPS S.A.S.**

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho oficio No.- 1327 de fecha 12 de octubre de 2021 procedente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, mediante el cual se solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar o el remanente producto de los embargados en el presente proceso Rad. - 2019-01125 que se tramita en este Despacho, con destino al Ejecutivo de SUMICORD S.A.S. contra PANORAMA IPS S.A.S., RAD. 2019-00271, a lo cual se accederá, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso, inscribirá el embargo solicitado, comunicándole a la oficina respectiva.

Por otro lado, Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha noviembre veintiocho (28) de 2019, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de NOVO NORDISK COLOMBIA S.A. contra PANORAMA IPS S.A.S. para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, PANORAMA IPS S.A.S, se notificó en forma personal, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegasen a desembargar o el remanente producto de los embargados en el presente proceso, con destino al Ejecutivo de SUMICORD S.A.S. contra PANORAMA IPS S.A.S., RAD. 2019-00271, que se tramita ante el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad. Comuníquese a la oficina respectiva.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada PANORAMA IPS S.A.S.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

CUARTO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el Artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

SEXTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64daf97def7adfc894ee394a2048bd58c0d944adfd18ae6a6d1a6b4d41c30b6**

Documento generado en 03/10/2022 02:03:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería. Octubre 03 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que el apoderado de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ solicita fecha para diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M. I. No.- 140-62595 que le corresponde al demandado JUAN MANUEL CAMPÓ BARRIOS en este asunto. Así mismo le informo que al momento de correr traslado al avaluo del inmueble se hizo en un 100% y no el avaluo del porcentaje a rematar. También le informo del poder otorgado por la cesionaria Central de inversiones S., A. a favor del Dr. DAVID BETANCUR BETANCUR. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE-
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Octubre tres (03) de dos mil Veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: JUAN MANUEL CAMPO BARRIOS
RADICACION 23.001.40.03.002-2015-00127-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver acerca de la solicitud del apoderado de la parte demandante Dr. REMBERTO HERNANDEZ de fijar fecha de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con la M. I. No.- 140-62595 que le corresponde al demandado JUAN MANUEL CAMPÓ BARRIOS en este asunto, así como también resolver acerca del poder otorgado por la cesionaria Central de inversiones S., A. a favor del Dr. DAVID BETANCUR.

En este estado procesal el Despacho al revisar el proceso advierte que mediante auto de fecha agosto 13 de 2019 procedió a correr traslado del avaluo catastral del bien inmueble identificado con la M.I. No.- 140-62595 y se corrió por el 100% del mismo, siendo que lo que está para remate es la Cuota parte que le corresponde al demandado CAMPO BARRIOS y al revisar el folio de M. I. de dicho inmueble, se observa que el demandado es propietario del 25% del mismo.

El avalúo de este 25%, teniendo en cuenta el avalúo total que se corrió traslado (\$66.121.500), sería la suma de \$16.530.375, oo

La cuota parte del inmueble que le corresponde al demandado es la que se encuentra para remate por el 70% del avalúo de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que se incurrido en un yerro al haberse dado traslado del 100% del avaluo del inmueble siendo que en este caso al demandado le corresponde es un 25% del mismo, por lo que este Juzgado se acogerá a la tesis planteada por la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión

de fecha 24 de abril de 2013, Radicado No.- 54564, M.P. Rigoberto Echeverri Bueno, que indica que en efecto el Juez no puede ni de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, por lo que, en consecuencia, se decretará de oficio la ilegalidad del auto de fecha 13 de agosto de 2019.

En vista de lo anterior, en esta oportunidad el Despacho se abstendrá de fijar fecha de remate y se procederá a actualizar el avalúo catastral el cual data del año 2019, para lo cual, se solicitará a la parte demandante que aporte el mismo, a fin de darle el traslado en legal forma.

En lo que tiene que ver con el poder otorgado por la Cesionaria Central de Inversiones S.A. advierte el Despacho su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

En vista de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO. – ABSTENERSE el Despacho de fijar fecha de remate en este asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - DECRETAR la ilegalidad del auto de fecha 13 de agosto de 2019 mediante el cual se corrió traslado del avalúo del inmueble identificado con la M.I. No.- 140-62595, por lo antes expuesto.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con la M.I. No.- 140-62595, a fin de proceder a correr traslado del mismo en legal forma.

CUARTO. - RECONOCER personería al Dr. DAVID EDUARDO BETANCUR BETANCUR identificado con CC No. 1.037.579.520 Y T.P. 241.888 del C.S. de la J., quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad AID LEGALS.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1222165a9b30c61d053568a9f3f30300274a1e8919ff9855f45577db3268253**

Documento generado en 03/10/2022 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 03 de octubre de 2022.

Señora Juez, al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, según lo solicitado por la apoderada de la parte demandante. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Montería. Octubre tres (03) de dos mil veintidos (2022)

Referencia de Proceso

RADICADO	23-001-40-03-002-2011-00234-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE GUSTAVO FLOREZ
DEMANDADO	CARMEN HERRERA DIAZ

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho fijar fecha y hora para celebrar diligencia de remate sobre el bien con MI 140-1974.

Así las cosas, por ser procedente, corresponde fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble solicitado en el siguiente orden de ideas:

En aplicación del artículo 448, 450, 452 y siguientes del C.G.P., Decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, Acuerdo PCSJA2021-11840 de 2021 y Circular PCSJC21-26 del 17-noviembre-2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se habilitará audiencia pública para el remate virtual del bien solicitado, generándose link de acceso para que los usuarios e interesados asistan a la misma.

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este Despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del Despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante

- únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.
- e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

Se señala para el efecto el día dieciocho (18) de enero de 2023, a partir de las 9:30 am. La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo.

La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de la cuota parte del bien inmueble a rematar de la siguiente manera:

Cuota parte del Bien inmueble que le pertenece a la señora CARMEN HERRERA DIAZ, y que se encuentra identificado con MI 140-1974 de la ORIP Montería, ubicado en el Barrio Chuchurubi, entre calle 22 y 23, Cra. 6ª. LINDEROS: POR EL NORTE: Mide 15.60 metros, con MANUEL VICENTE ARIAS: SUR, entrando 15,60 Metros, con propiedad de SIXTO VERGARA. OCCIDENTE, en longitud de 8.20 Metros, con Cra. 6º. Y otro. ORIENTE, con 8.20 Metros, con predios de LUIS VILLADIEGO.

El avalúo del inmueble se encuentra fijado en la suma total de \$219.007.500, oo. (100%).

Como quiera que en este caso se va a rematar la CUOTA PARTE del inmueble que le corresponde a la demandada CARMEN HERRERA DIAZ, esta cuota parte tiene un avaluo de \$175.206.000, oo

Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúese de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web

de este Despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día dieciocho (18) de enero de 2023, a partir de las 9:30 am. para llevar a cabo la subasta del bien inmueble identificado con M.I. 140-1974.

SEGUNDO: La licitación empezara a las 9:30 a.m., y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo. La oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los cinco (5) días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

TERCERO: Se fija la Base de la licitación en el 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar de la siguiente manera:

Cuota parte del Bien inmueble que le pertenece a la señora CARMEN HERRERA DIAZ, y que se encuentra identificado con MI 140-1974 de la ORIP Montería, ubicado en el Barrio Chuchurubi, entre calle 22 y 23, Cra. 6ª. LINDEROS: POR EL NORTE: Mide 15.60 metros, con MANUEL VICENTE ARIAS: SUR, entrando 15,60 Metros, con propiedad de SIXTO VERGARA. OCCIDENTE, en longitud de 8.20 Metros, con Cra. 6º. Y otro. ORIENTE, con 8.20 Metros, con predios de LUIS VILLADIEGO.

El avalúo del inmueble se encuentra fijado en la suma total de \$219.007.500, oo. (100%).

Como quiera que en este caso se va a rematar la CUOTA PARTE del inmueble que le corresponde a la demandada CARMEN HERRERA DIAZ, esta cuota parte tiene un avaluo de \$175.206.000, oo

CUARTO: La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP deberá efectuar lo siguiente:

1. Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación en la localidad -como el Meridiano de Córdoba o en la emisora La Voz de Montería- que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, y que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial. Las posturas, y memoriales en torno a la diligencia deberán remitirse al correo electrónico: j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Así mismo en el anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar:
 - a. Que el link de la audiencia de remate virtual estará publicado en el micrositio de este despacho en la página de la Rama Judicial en el módulo de remates;
 - b. Que toda persona que pretenda hacer postura en el “módulo de subasta judicial virtual” deberá consignar el dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje del avalúo del respectivo bien objeto de remate en la forma y oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.
 - c. Que las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez, en el buzón digital del despacho. En la celebración de la audiencia virtual será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho ofertas.
 - d. Que, para la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del C.G.P.

- e. Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan con los siguientes requisitos: (i) bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. (ii) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. (iii) el monto por el que se hace postura. (iv) la oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de este o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquel. Si es persona jurídica deberá informar la razón social de la entidad, NIT, nombre completo del representante legal y su número de identificación, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
 - f. Copia del documento de identidad del postor si este es persona natural o del certificado de existencia y representación si el postulante es una persona jurídica con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - g. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretende licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
 - h. Copia del comprobante del depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 del CGP.
 - i. La postura electrónica y sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
 - j. La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho.
 - k. Las posturas deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004.
3. Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo electrónico de este despacho.

QUINTO: Por secretaría, elabórese aviso de remate y efectúense de inmediato su incorporación –para su publicación y socialización- con la fecha de la respectiva audiencia en el micro sitio web de este despacho judicial -sección lateral izquierda “cronograma de audiencias” y “avisos”- en la página de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f24565020560fc849941e33fb90d142015a7c0b82d76de2979edee0ccb09888**

Documento generado en 03/10/2022 02:05:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, octubre 03 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a Ud. Del proceso Rad. – 2018-00016 procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería a fin de que sea incorporado a este proceso. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
MONTERÍA CÓRDOBA**

Octubre tres (03) de Dos mil veintidos (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-003-2021-00153-00

**PROCESO: LIQUIDACION - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE**

DEUDORA: JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO

**ACREEDORES: SECRETARIA DE HACIENDA Y
OTROS**

Al Despacho el proceso Rad. - 2018-00016 procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería a fin de que sea incorporado al proceso de liquidación de la referencia.

Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el No. 4º. Del Art. 564 del C.G.P. se incorporará al presente asunto el proceso Rad. - 2018-00016 adelantado por ALVARO GRACIA PATERNINA contra JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO, procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Incorporar a la presente liquidación, el proceso Rad. - 2018-00016 adelantado por ALVARO GRACIA PATERNINA contra JOSE GABRIEL TORRES COGOLLO, procedente del Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ.**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b9fe9ddd45abe7ea7a45399f8628f6b132d9ae16d479486f5404ec553806d2**

Documento generado en 03/10/2022 02:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. 03 de octubre de 2022

Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia con Despacho Comisorio No. 022 radicado ante el Inspector de Tránsito de la ciudad de Montería, debidamente diligenciado y el avalúo comercial del vehículo que se persigue para el pago en este asunto, el cual está pendiente por correr el traslado respectivo - Provea

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2020-00487-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALEJANDRA DE JESUS MASS MELO

DEMANDADO: MARIA AMELIA VEGA PINEDA

Allegada la diligencia, dentro del proceso de la referencia procedente de la inspección de Tránsito de la ciudad de Montería, - córdoba, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del C.G.P., ordenará agregar el Despacho Comisorio al expediente tal como corresponde.

Por otra parte, En memorial allegado al proceso por el Dr. VICTOR RAUL TORDECILLA GALEANO, apoderado de la parte demandante, presenta avalúo comercial del vehículo automotor de placas KHJ050.

En lo que tiene que ver con el avalúo comercial, se trae a colación lo previsto en el Artículo 444, inciso 1, 2 y 5 del Código General del Proceso.

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

Por lo anterior se le **Corre Traslado** a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial aportado al proceso.

El avalúo presentado queda así: **VALOR COMERCIAL: del vehículo automotor de PLACA KHJ050: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$59.430.000,00).**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio No.022 procedente de la inspección de Tránsito de la ciudad de Montería, - córdoba, debidamente diligenciado, para los fines establecidos en el Art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado a todos los interesados el avalúo comercial, presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo por el término de diez (10) días dentro del cual podrán formular objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ,

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b43d73dde51459c525a1961dcc1f6b71ae45da46d7df483a13e788db67312c**

Documento generado en 03/10/2022 01:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 03 de octubre de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver en torno a la cesión de crédito, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01137-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: NELSON ANTONIO ARTEAGA SALGADO

Incumbe en esta oportunidad al Despacho pronunciarse, en torno al escrito contentivo de contrato de cesión del crédito de la parte que le corresponde a LAURA GARCIA POSADA en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA a favor de FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO quien actúa en nombre y representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por ser viable la petición y reunir los requisitos que exige la ley, se ordenará tener a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., como titular de la obligación, las garantías y privilegios que le correspondía a BANCOLOMBIA., dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal Aplicación Sistema Procesal Oral de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito realizada por BANCOLOMBIA a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA
Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afb87172bb0a268ec5ef40b458ecb75e96fc4c2ee87bac337bd40065e87584**

Documento generado en 03/10/2022 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 03 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso informándole que el término de traslado de las costas se encuentra vencido. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
La secretaria,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 23.001.40.03.002-2021-00953-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: MARIO ELIAS BERROCAL LLORENTE

Como quiera que el término de traslado de la liquidación de costas se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el Despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
Juez

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374ff8e3fd9243eb4c0a15f16b259d3ecaaedf64c55528b12efb5332a84303a1**

Documento generado en 03/10/2022 01:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 03 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, presentada por la parte demandante en este asunto y el embargo de remanente presentado por el juzgado cuarto transitorio de pequeñas causas y competencias múltiples - Provea.


MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Tres (03) de octubre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00827-00

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: RAFAEL DIAZ GALVES

En memorial que antecede la parte ejecutante solicita al despacho aceptar la renuncia de poder presentada por la Dra. Cindy Ibáñez Más e igualmente se le reconozca personería al Dr. Carlos Alfredo Barrios Álvarez.

Por otra parte, el JUZGADO CUARTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES solicito el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el aquí ejecutado RAFAEL ANTONIO DIAZ GALVES identificado con cédula de ciudadanía número 78'690.370, bajo el radicado 23-001-41-89-004-2021-00649-00

Frente a dichas solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que este se encuentra terminado, mediante de auto de fecha 19 de febrero de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte ejecutante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes actualmente embargados dentro del proceso, en lo que atañe al proceso 23-001-41-89-004-2021-00649-00, de conformidad a lo brevemente anotado.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39ec205b008a7c2f683f4f01ea09e6f634967ef15962963a0de567c023cadc8**

Documento generado en 03/10/2022 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE. AECSA S.A.

APODERADO. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA

DEMANDADO. LEONEL FERNANDEZ VERGARA

RADICADO. - 23.001.40.03.002-2022-00220-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Juan Camilo Hinestroza Arboleda, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$49.966.772,94** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4441a3d34b0c572dd0fa7513a99cdb22cea293675753f0186047e06944b604df**

Documento generado en 03/10/2022 10:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO ALBA LUCIA LUNA ORTIZ
RADICADO 230014023002-2021-00672-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha trece (13) de julio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$96.029.067,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f900161330a8743fc8c2d5c18e01f2da09a096f9b23b741d80c50f1d23dee17c**

Documento generado en 03/10/2022 10:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - PRENDA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO JOHN TAYLOR TABORDA HOYOS
RADICADO 230014023002-2020-00373-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Ana María Ramírez Ospina, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha doce (12) de septiembre de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$62.620.473,09** correspondiente a capital e intereses corrientes y moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21479dc3aebcb82f9173dfd2f598c61f59083f3ca74a55ec03f24fb832cb3b4c**

Documento generado en 03/10/2022 10:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 03 de octubre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADA LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO LUIS EMILIO MARTINEZ PEREZ
RADICADO 230014023002-2022-00215-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Luisa Marina Lora Jiménez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha trece (13) de julio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$80.569.027,02** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8977a52c9be690dc66c5ce520ca03664f031380a933862a4ca23d2a1ce86253**

Documento generado en 03/10/2022 10:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>